

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,080

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 021-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL SUB-SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA ZONA SUR DE HONDURAS (SAPZSURH), PARA EL PERÍODO 2015-2026.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
Acuerdos Nos. 021-2015, 024-2015, 032-2015, 035-2015

A. 1 - 8

SECRETARÍA DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
Acuerdo Ejecutivo No. 022-2015

A. 8 - 10

OTROS

A.10-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área

protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH), facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este subsistema.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general, y que el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-107-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras para el período 2015-2026.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA ZONA SUR DE HONDURAS (SAPZSURH), PARA EL PERÍODO 2015-2026.- Zona declarada mediante Decreto Legislativo No. 5-99-E, el cual incluye 10 áreas protegidas con tres categorías de manejo.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. **PUBLÍQUESE.**

MISAEALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

DICTAMEN-A SG-ICF-209-2015.- Comayagüela, municipio del Distrito Central, catorce de agosto del año dos mil quince.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

VISTA: Para dictaminar sobre la Aprobación del Plan de Manejo del **Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH)**, para el período 2015-2026.- Zona declarada mediante Decreto Legislativo No 5-99-E, el cual incluye 10 áreas protegidas con tres categorías de manejo. Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronuncia en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

SEGUNDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

TERCERO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CUARTO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

QUINTO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH), facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este subsistema.

SEXTO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

SÉPTIMO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general, y que el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

OCTAVO: Que según Dictamen Técnico DAP-107-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras para el período 2015-2026.

La Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 315, 316, 317, 318, 319, 320, 324, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 513 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DICTAMINA

1. **RECOMENDAR A LA DIRECCION EJECUTIVA** que se **APRUEBE** el Plan de Manejo del **Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH)**, para el período 2015-2026.- Zona declarada mediante Decreto Legislativo No 5-99-E, el cual incluye 10 áreas protegidas con tres categorías de manejo
2. Que el correspondiente **ACUERDO**, se ponga en conocimiento del Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.
3. El Acuerdo que se emita para tal fin deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF.

ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ
Asesoría Legal

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 024-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL PLAN
DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA YERBA
BUENA PARA EL PERÍODO 2015-2027.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su Artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su Artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en el Sub-sistema de Áreas Protegidas, facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-133-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Sub-sistema de Áreas Protegidas para la Reserva Biológica Yerba Buena, para el período 2015-2027.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF),

en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62), 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE PARA LA RESERVA BIOLÓGICA YERBA BUENA, ubicado en el departamento de Francisco Morazán, específicamente entre los municipios de Lepaterique y el Distrito Central a unos 7 Km al norte del primero y a unos 45 Km al oeste de la Capital Tegucigalpa, para el período 2015-2027. Zona declarada mediante Decreto Legislativo No 87-87, el cual incluye una superficie de 3,510.00 hectáreas.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince. **PUBLÍQUESE.**

MISAEALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 032-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE RESERVA BIOLÓGICA MISOCO, PARA EL PERÍODO 2015-2027.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su Artículo 111, concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los Decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), establece en su Artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en la Reserva Biológica, facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman dicha Reserva.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general, y que la Reserva Biológica Misoco es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-179-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para la Reserva Biológica Misoco para el período 2015-2027.

PORTANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62), 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA BIOLÓGICA MISOCO, para el período 2015-2027.- Reserva declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con una superficie de 4,572.36 hectáreas y está dividido en dos zonas de manejo: Zona Núcleo con un total de 897.87 hectáreas y Zona de Amortiguamiento 3,674.49 hectáreas.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. **PUBLÍQUESE.**

MISAEALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

ACUERDO No. 035-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE.

**CUPO NACIONAL DE EXPORTACION MADERA DE
CAOBA Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE
MADERA EN ROLLO.**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de Marzo de 1985 la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (***Swietenia macrophylla***) a exportarse anualmente.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 17, 18, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de Diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2016, la cantidad de MIL METROS CÚBICOS (1,000 M³).

SEGUNDO: El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Si las áreas afectadas están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA).

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Publíquese el mismo en el portal de transparencia y en la página electrónica del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince. **PUBLIQUESE.**

ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL

DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.

SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas**

ACUERDO EJECUTIVO No. 022-2015

**CONTRATACIÓN DIRECTA, ADQUISICIÓN DE
REPUESTOS DE BOMBAS DE IMPULSIÓN DE LA
MARCA CAPRARI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo, mediante Decreto No.400-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre 2002, autorizó la firma del Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Italia hasta por un monto de 18,075,991.00 Euros, destinados para financiar el Proyecto Construcción "Llave en Mano" del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y otras Obras de Saneamiento Ambiental.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No.49-2003 del 16 de mayo 2003, se aprueba el Contrato para la Ejecución del Diseño Final y Construcción "Llave en Mano" del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y Otras Obras de Saneamiento Ambiental; asimismo, que el Gobierno de Italia realizará el Proyecto bajo la responsabilidad general de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (ahora MIAMBIENTE), con la debida diligencia y de conformidad con las prácticas apropiadas de ingeniería y técnica de construcción.

CONSIDERANDO: Que el Acueducto Regional del Valle de Nacaome (ARVN)/Proyecto Nacaome dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), tiene la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Represa “José Cecilio del Valle”, en su red primaria y las cinco (5) plantas de tratamiento de agua que abastecen a ciento cincuenta mil (150) habitantes de las Municipalidades de San Antonio de Flores, y Pespire, del departamento de Choluteca, Nacaome y San Lorenzo del departamento de Valle y las Juntas Administradoras de Agua Rurales.

CONSIDERANDO: Que el Acueducto Regional del Valle de Nacaome (ARVN) tiene aprobado un presupuesto para la ejecución del Plan Operativo Anual dos mil quince (2015), que únicamente permite cubrir sus actividades hasta el mes de septiembre y que por gestiones realizadas ante la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, el veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince (2015) se logró obtener de SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,000,000.00), para la ejecución de diversos objetos del gasto del Plan Operativo Anual dos mil quince (2015) del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome y repotenciar los equipos electromecánicos en la infraestructura de la Represa José Cecilio del Valle y del Acueducto Regional del Valle de Nacaome(ARVN).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), ha delegado al Gerente Administrativo y Coordinador del Proyecto Nacaome como los responsables para la eficiente administración y ejecución de la transferencia de fondos a ser utilizados para el fin establecido en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

(MIAMBIENTE), ha abierto una cuenta de cheques en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, como el mecanismo expedito para la eficiente y transparente administración de los fondos transferidos, llevando los registros contables necesarios.

CONSIDERANDO: Que todo el equipo electromecánico en funcionamiento es de la marca CAPRARI, fabricado por la Empresa CAPRARI S.p.A., proveedor único en el mundo con sede en la ciudad de Modena, Italia, y que para la repotenciación del referido equipo, es necesario que de inmediato, se lleve a cabo la adquisición de treinta y cinco (35) unidades de cuerpos, ejes y manguitos de transmisión y cabezales de las bombas de impulsión, situadas en las diversas plantas de tratamiento del Acueducto Regional del Valle de Nacaome y Represa José Cecilio del Valle.

CONSIDERANDO: Que la adquisición del equipo sólo puede efectuarse mediante el procedimiento de contratación directa en virtud de que, además de que los recursos económicos deben invertirse antes que finalice el cuarto trimestre del año dos mil quince (2015), la Empresa CAPRARI S.p.A. de Modena, Italia, es fabricante exclusivo, titular de la patente o marca de fábrica registrada no existiendo en el mercado internacional sustitutos convenientes, según se consigna en la Certificación del 13 de noviembre 2015 emitida por dicha Empresa y su respectiva Orden de Compra y Factura Proforma,

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No.031- 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre del año 2015, le fue delegada la función de suscribir los Acuerdos Ejecutivos al Secretario de Coordinación General de Gobierno.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 2 y 11 constitucionales; 1, 7, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 63, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169 al 171 de su Reglamento;

Decreto Ejecutivo PCM-001- 2014; y, Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No.031-2015,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), para que mediante el procedimiento de Contratación Directa, adquiera treinta y cinco (35) unidades de cuerpos, ejes y manguitos de transmisión y cabezales de las bombas de impulsión de la marca CAPRARI, al fabricante único y exclusivo CAPRARI S.p.A. de Modena, Italia, a ser utilizados para la repotenciación del equipo electromecánico de la Represa “José Cecilio del Valle” y “Acueducto Regional de Valle de Nacaome” del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome/Proyecto Nacaome por la cantidad de €. 51,555.02 equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTAY TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (Lps.1, 283,735.70).**

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

**AVISO DE PRECALIFICACIÓN PARA EMPRESAS
CONSTRUCTORAS Y CONSTRUCTORES
INDEPENDIENTES**

PRECALIFICACIÓN No. 01-PEC-IHT-2016

El Instituto Hondureño de Turismo, invita a todas las personas naturales y jurídicas, especializadas en la construcción, remodelación y rehabilitación de obras diversas, a participar en el proceso de precalificación para formar parte del Registro de Firmas Constructoras y Contratista Individuales, para ejecutar proyectos de construcción, remodelación y rehabilitación de obras diversas dentro del territorio nacional.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE PRECALIFICACIÓN:
El documento base para esta precalificación estará disponible, en la oficina de la Unidad de Compras/Gerencia de Finanzas y Administración a partir del día viernes 17 de junio de 2016, hasta al día viernes 15 de julio 2016, ubicada en el quinto nivel del edificio Europa, Instituto Hondureño de Turismo, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., sin costo monetario alguno, en apego al Art. 93, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Fecha y hora límite de presentación de documentos: el día viernes 22 de julio de 2016 de 9:00 A.M., hasta las 4:00 P.M., en la oficina de la Unidad de Compras/Gerencia de Finanzas y Administración, ubicada en el quinto nivel del edificio Europa, Instituto Hondureño de Turismo, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central 17 de junio de 2016.

LIC. EMILIO SILVESTRI
Director IHT

8 J. 2016

FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA
FECSA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **Fomento a la Educación y la Cultura S. A. de C. V.**, por este medio se permite CONVOCAR a sus accionistas para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día sábado 30 de julio de 2016, a las 9:00 A. M. en las instalaciones que ocupa la Metropolitan School, sita en la colonia La Felicidad, aldea Las Casitas, en Tegucigalpa, D. C., para tratar los asuntos a los que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio de Honduras.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente en el mismo local y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2016.

MANUEL ANTONIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El Infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el Abogado **OSCAR ARNALDO ALVARADO GARCIA**, actuando en causa propia, incoando demanda materia ordinaria, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2015-00341**, para que se decrete la nulidad de un acto presunto negativo por el Fiscal General de la República, reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada, se acompañan documentos, apertura del juicio a pruebas, poder cuantía, salarios caídos, daños y perjuicios, costas ; se impugna la nulidad de un acto administrativo presunto negativo que debió emitirse como fecha máxima el 21 de octubre de 2015, por el Fiscal General de la República.

LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

8 J. 2016

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

EL INFRASCrito, SECRETARIO, POR LEY DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, el señor **FELIPE EDGARDO FLORES CANALES**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en Certificado de depósito en cuenta a plazo fijo número 400555731, por la cantidad de **DOS MILLONES (LPS.2,000,000.00)** a nombre del señor **FELIPE EDGARDO FLORES CANALES**, emitido por la Sociedad Mercantil denominada **BAC-HONDURAS.-**

Actúa la Abogada **LUCINDA MAYTEE DIAZ ROMERO** en su condición de Apoderado Legal del señor **FELIPE EDGARDO FLORES CANALES**.

El Progreso, departamento de Yoro, a los 15 de junio del 2016.

LIC. MARVIN MOREL MIRANDA
SECRETARIO, POR LEY

8 J. 2016

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Aviso de Licitación Pública Nacional CNBS No. 04-2016

**“ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA USO EN
LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y
SEGUROS”**

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. CNBS-04-2016, a presentar ofertas selladas para **“SERVIDOR PARA USO EN LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. El documento de esta licitación se puede adquirir a partir de esta fecha de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la CNBS, ubicadas en el primer piso del edificio Santa Fe Col. el Castaño Sur, Tegucigalpa. MDC, mediante solicitud por escrito y previo al pago no reembolsable de la cantidad de L.200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los interesados podrán consultar el documento de la presente licitación, en el Sistema de

Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (www.honducompras.gob.hn) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (www.cnbs.gob.hn)

4. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, en un horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m., a más tardar a las 02:00 P.M., del día 17 de agosto del 2016 y ese mismo día, a las 02:15 p.m., hora oficial, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del Edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario contados a partir de la fecha de la apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio del 2016

ETHEL DERASENAMORADO

Presidenta

8 J. 2016

- [1] Solicitud: 2015-036995
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZETA GAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DOS CAMINOS, VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, KILÓMETRO # 13, SOBRE CARRETERA HACIA TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGÍA QUE NO CONTAMINA

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Comprende los aceites y grasas industriales, los combustibles y los materiales de alumbrado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PAOLA MARICELA IRAHETA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se utilizará con la marca de fábrica GASAUTO INSCRITA BAJO EL REGISTRO No. 109552, del Tomo 285, Folio 107, en Clase 4.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Energía que no Contamina

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

Resolución AS253/15

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiocho de julio del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente número **20150211VA33**, acerca de la Solicitud y Recurso de Reposición promovidos por la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V (SERCOM)**, ambos interpuestos contra la Resolución Normativa **NR003/15**, de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), emitió la Resolución Normativa **NR033/14**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete

(27) de noviembre del año dos mil catorce (2014), misma que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deben realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas. (Compensación a Usuarios y/o Suscriptor).

CONSIDERANDO:

Que en fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Sociedad Mercantil denominada **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, actuando a través de su Apoderado Legal, interpuso un Recurso de Reposición contra de la Resolución Normativa **NR033/14**, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), y posteriormente, en fecha siete (07) de enero del año dos mil quince (2015), la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V (SERCOM)**, presentó un escrito de pronunciamiento acerca del contenido de dicho Recurso de Reposición; documentos que se contrajeron a pedir la nulidad total de la Resolución Normativa **NR033/14**, en virtud de aducir ambos que la misma fue dictada, no conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), a través de la Resolución **AS036/15**, esta Comisión declaró Con Lugar Parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, junto con el Pronunciamiento efectuado por la

Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V (SERCOM)**, ambos en contra de la Resolución Normativa **NR033/14**, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil catorce (2014), misma que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas. (Compensación a Usuarios y/o Suscriptores); todo en virtud de los fundamentos que motivaron la mencionada Resolución (**AS036/15**). Asimismo, en vista de la procedencia parcial del Recurso de Reposición, se resolvió **Modificar** la Resolución Normativa **NR033/14**, específicamente los resolutivos números: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, y adicionar los resolutivos Décimo Primero y Décimo Segundo; y a su vez, **Revocar** el primer párrafo del resolutivo Tercero de dicha resolución impugnada. Por lo que como producto de dicha Resolución, **CONATEL**, en esa misma fecha emitió la Resolución Normativa **NR003/15**, cuya parte Resolutiva estableció **MODIFICAR** la Resolución Normativa **NR033/14**, conforme lo dispuesto en la Resolución **AS036/15**; quedando publicada para su vigencia en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO:

Que en fecha once (11) de febrero del año dos mil quince (2015), el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, actuando en su condición

de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V (SERCOM)**, presentó un escrito solicitando correcciones y aclaraciones de la Resolución Normativa **NR003/15**, donde se modifica la Normativa de Compensación automática de llamadas caídas móviles, en virtud que la misma adolece de un error en cuanto a la modificación ordenada en el resolutivo “**SEGUNDO**”, donde se incluye como escenario excluyente lo dispuesto en el inciso **f)** correspondiente a “**Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de Telefonía Móvil**”, razón por la cual, solicita que se realice la mencionada Rectificación.

CONSIDERANDO:

Que posteriormente en fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, actuando en su condición antes mencionada, interpuso un Recurso de Reposición contra la Resolución Normativa **NR003/15**; en virtud de la omisión en el orden correlativo de los escenarios, que no serán considerados como llamadas caídas, excluyendo el inciso **f)** que trata sobre “**Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de Telefonía Móvil**”; aduciendo que dicha omisión infringe el ordenamiento jurídico nacional en perjuicio de su representada; razón por la cual pide que sea declarado con lugar el mencionado Recurso de Reposición, y a su vez, se ordene la modificación del Resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución Normativa **NR003/15**, debiendo realizar la publicación íntegra del texto.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión mediante providencia de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015), admitió la Solicitud y el Recurso de Reposición junto con la documentación acompañada y a su vez, ordenó el traslado de las presentes diligencias, a la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, S.A., (CELTEL)** y a la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para que en el término de seis (6) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncien únicamente sobre el Recurso de Reposición, interpuesto en fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO:

Que luego de notificados y emplazados en legal y debida forma a las Empresas: **TELEFÓNICA CELULAR, S.A., (CELTEL)** y a la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y habiendo transcurrido el término de seis (6) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por **CONATEL**; el Abogado **FABRICIO OLIVERA** en su condición antes mencionada, presentó en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil quince (2015), un escrito en el cual solicitó que se tenga por caducado dicho término otorgado para ambas Empresas a efecto de que se pronunciaran respecto del Recurso de Reposición interpuesto por **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V. (SERCOM)**. Por lo que, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil quince (2015), esta Comisión mediante auto, admitió el mencionado escrito, y asimismo declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado

de utilizar por ambas empresas y en consecuencia ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal, a fin de que emitiera el dictamen de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado”.

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintiséis de (26) de mayo del año dos mil quince (2015), la Dirección Legal emitió un dictamen en el cual se pronunció de la siguiente forma: “Que luego del análisis efectuado a las presentes diligencias, esta Dirección Legal es del criterio siguiente:

- 1.** Que en vista que el escrito de Solicitud y el Recurso de Reposición, presentados por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V. (SERCOM)**, en contra de la

Resolución Normativa **NR003/15** de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015); ambos persiguen el mismo fin, que es la Modificación de la mencionada Resolución, en función de que se incorpore en su resolutivo “**SEGUNDO**”, el inciso faltante conforme al orden correlativo establecido en la Resolución **AS036/15**, el cual versa: “**f) Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de Telefonía Móvil**”; lo procedente es que se resuelvan ambos escritos en un mismo acto administrativo. **2.** Que habiendo analizado el contenido del escrito de Solicitud de Correcciones y Aclaraciones, presentado por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, en su condición ante mencionada, sobre la Resolución Normativa número **NR003/15** donde se modifica la Resolución **NR033/14** de Compensación automática de llamadas caídas móviles; se concluye que debido a un Lapsus Calami (error involuntario) en la elaboración de la Resolución Normativa **NR003/15**, se omitió de forma accidental el inciso **f)** del resolutivo **SEGUNDO**, que establece: “**Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de Telefonía Móvil**”; error que fue debidamente constatado al cotejar la Resolución Normativa **NR003/15** objeto de Recurso y la Resolución número **AS036/15**, que es la que resolvió el Recurso interpuesto contra la Resolución Normativa **NR033/14** que regula la Compensación automática de llamadas caídas móviles, por tanto en vista de haberse verificado la existencia de tal Omisión; lo procedente es declarar **Con Lugar** dicha solicitud y de oficio se debe proceder a realizar la Rectificación de dicho error y por ende la modificación de la Resolución Normativa **NR003/15**; lo anterior en virtud de lo que establece el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **3.** Que del análisis efectuado al Recurso de Reposición, presentado por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, en su

condición ante mencionada, contra la Resolución número **NR003/15**; se concluye que dicha acción carece de fundamento legal, en vista que los argumentos que motivaron dicho recurso No constituyen ninguna de las causales establecidas en el artículo 130 de la Ley de la Procedimiento Administrativo, puesto que la omisión del inciso **f)** del resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución Normativa número **NR003/15**, que establece cuales son los escenarios excluyentes para las eventos de llamadas caídas; se debió únicamente a un Lapsus Calami (error involuntario), lo cual No dispone que la Resolución recurrida haya sido dictada con la clara intención de incurrir en infracción al ordenamiento jurídico, exceso o desviación de poder y/o por razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto; por lo que, lo procedente es declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Normativa número **NR003/15** emitida en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015)”.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación a los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 7, 10, 13, 14, 20 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y sus reformas; 1, 72, 73, 75 y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40, 60, 64, 83, 84, 128, 130, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resoluciones **NR033/14**, **AS036/15** y **NR003/15** y demás resoluciones aplicables al caso.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **Sin Lugar**, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Normativa **NR003/15** de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), presentado por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**; en virtud de no existir fundamento legal para declararlo procedente, de acuerdo a las motivaciones expuestas y los preceptos legales invocados en dicho recurso.

SEGUNDO: Declarar **Con Lugar** la solicitud de correcciones y aclaraciones de la Resolución Normativa **NR003/15** de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015); presentada por el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**; en virtud del error involuntario existente contraído a la omisión del inciso **f)** del resolutivo **SEGUNDO**, que establece: “Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de Telefonía Móvil”. Todo anterior en vista de los fundamentos que motivan la presente Resolución.

TERCERO: **Rectificar** de Oficio la Resolución Normativa número **NR003/15** que modifica la Resolución Normativa **NR033/14** que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas. (Compensación a Usuarios y/o Suscriptores); específicamente en su Resolutivo **SEGUNDO**, que trata sobre los escenarios excluyentes de llamadas caídas, debiendo incorporar el inciso **f)** omitido; por lo que dicho Resolutivo deberá leerse de la siguiente forma:

SEGUNDO: No se considerarán como llamadas caídas, las siguientes:

- a) Cuando la llamada se realice en las celdas cercanas a los Centros Penales que posean dispositivos bloqueadores o celdas fantasmas para evitar las comunicaciones en dichos centros penales, de acuerdo al Decreto 255-2013.
- b) Las llamadas realizadas en los horarios de mantenimiento (00:00 a 05:00 horas) para las celdas debidamente programadas y documentadas por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil.
- c) Las llamadas entrantes desde otra red ya sean nacionales o internacionales.
- d) Las llamadas salientes internacionales o hacia una red de telefonía fija.
- e) En los casos donde exista una denuncia interpuesta en tiempo y forma por parte de los

Operadores del Servicio de Telefonía Móvil ante CONATEL de interferencia en el espectro radioeléctrico, se podrán excluir las llamadas caídas de las celdas cercanas a los sitios de interferencia, siempre que se compruebe la misma.

f) Las llamadas nacionales salientes hacia redes de otro operador de telefonía móvil.

g) Las llamadas caídas ocasionadas por fallas frecuentes en el suministro de energía eléctrica de las Zonas Rurales del país; aplica únicamente para compensación promedio.

Para efectos de la presente Resolución Normativa, deberán considerarse los siguientes tipos de compensación automática en comunicaciones de voz a través de redes móviles:

- a) Compensación Automática Individual: Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa de manera particular a aquellos usuarios/suscriptor que experimentan deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de su red.
- b) Compensación Automática Promedio: Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa en su conjunto a su totalidad de usuarios/suscriptor ante la deficiente prestación del servicio de voz a través de su red.

CUARTO: Confirmar en todo lo demás la Resolución Normativa **NR003/15** de fecha veintiuno (21) de

enero del año dos mil quince (2015), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015), que modifica el contenido de la **NR033/14** que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas.

QUINTO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las rectificación y modificación realizada a la Resolución Normativa **NR003/15**. Lo anterior con fundamento en los Artículos 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El presente Acto Administrativo agota la vía administrativa de acuerdo al artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-
NOTIFIQUESE.

Abog. Ebal Díaz Lupian

Encargado Especial Ad Honorem

CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares

Comisionada Secretaria

CONATEL

8 J. 2016.

AVISO DE REFORMA DE ESCRITURA**CONSTITUTIVA**

Para el pleno conocimiento del Público y Comercio en general de conformidad a lo establecido en los Artículos 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, se hace saber: Que en Escritura Pública Número **473** de fecha veintitrés de junio del 2016, autorizada por el Abogado **FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO** se autorizó la Reforma de la Escritura Constitutiva de la Sociedad denominada **BANCO PROMERICA, S.A.** la cual fue autorizada por el Notario Raimundo Orellana Pineda con fecha tres de Agosto del año dos mil e inscrita bajo el número **NOVENTA Y TRES (93)** del Tomo **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288)** del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula. Dicha reforma se acordó en la Décima Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual se llevó a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en las oficinas principales de Banco Promerica, S.A. de dicha ciudad, el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis, la que consiste en la modificación de las cláusulas **SEPTIMA** de la Escritura de Constitución Social y del **Capítulo IV, DEL CAPITAL, Artículo 5** de sus Estatutos, por aumento de capital de la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 725,000,000.00)**, a **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 745,000,000.00)**, debiéndose llevar a cabo dicho aumento mediante aporte en efectivo de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00)** a ser realizado por el accionista Promerica Financial Corporation, reformas que se leerán de la siguiente manera: **“Séptimo:** Composición del Capital Social: El capital social autorizado es de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 745,000,000.00)** dividido en **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ACCIONES (7,450,000)** comunes y nominativas con valor

nominal de cien Lempiras (L. 100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones.”

“CAPITULO IV. DEL CAPITAL. Artículo 5: El capital social autorizado es de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 745,000,000.00)**, cuya suscripción y pago se hará de acuerdo a las disposiciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en relación a ello se aplicarán las siguientes disposiciones: a) La sociedad podrá acordar el aumento o la reducción hasta el mínimo legal del capital, mediante Resolución de Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario y con previa autorización de autoridades competentes; b) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, en los términos de los Artículos 139 y 243 del Código de Comercio. Cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; c) La sociedad no podrá emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal, pero sí podrá emitir acciones con prima, la cual será fijada por la Asamblea General de acuerdo con el aumento de capital; d) El aumento del capital por revalorización del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; e) La reducción del capital deberá publicarse por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días mediante inserción de la noticia en el Diario Oficial La Gaceta o un diario de mayor circulación del país, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio de Honduras”.

San Pedro Sula, 23 de junio de 2016.

EJECUTOR DE ACUERDOS

8 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1242-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de agosto del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de abril del dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo No. **PJ-21042015-158**, por el Abogado **ENIL PINEDA RODRIGUEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, con domicilio en la aldea Banderas Tres Chameleconcito, Puerto Cortés, contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1703-2015 de fecha 5 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a la establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, con domicilio en la aldea Banderas Tres Chameleconcito, Puerto Cortés, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA
PENTECOSTES ROCA DE SION**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el País estas Asociaciones y en los siguientes capítulos se identificará como **LA IGLESIA**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio **DE LA IGLESIA**, es el siguiente: aldea Banderas Tres Chameleconcito, Puerto Cortés y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer otras filiales a nivel nacional e internacional.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II FINALIDAD U OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los objetivos **DE LA IGLESIA**. Son los siguientes: 1.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 2.- Promover la formación integral del ser humano para que puedan desarrollarse su potencial y mejorar sus relaciones sociales. 3.- Velar por un desarrollo con proyección social comunitaria que le permita proyectarse y resolver las necesidades aquéllos grupos con limitaciones, económicas y sociales. 4.- Fortalecer y promover los valores morales, el ejercicio de los derechos humanos la solidaridad y la autodeterminación. 5.- Motivar a todas las personas para que tengan una relación personal e íntima con nuestro creador, lo cual dará como resultado un cambio integral que trascenderá en beneficio de la sociedad en general.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los referidos la **IGLESIA** fines llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Predicar el evangélico de nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2.- Construir las instalaciones que sean necesarios para conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3.- Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4.- Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo. 5.- Todas estas actividades se realizarán sin fines de lucro; bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la **IGLESIA**, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son los miembros que participan en las diversas actividades de la **IGLESIA** y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de **LA IGLESIA**.

ARTÍCULO 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que realice la **IGLESIA**.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la **IGLESIA** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones de asamblea generales que fueren convocados. 2.- Participar en las actividades de la **IGLESIA** y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo. 4.- Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5.- Solicitar los informes que consideren necesarios.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10.- La estructura de la **IGLESIA** es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA** y estará integrada por todo los miembros legalmente inscritos.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, según sean los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, será analizado según la urgencia del punto a tratar y la Junta Directiva determinará la fecha y hora de dicha sesión.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan adoptar resoluciones y tener validez se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las que tengan carácter extraordinario, será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de sus miembros legalmente inscritos como tales.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria debe contener, la agenda a tratar, lugar, fecha, hora de la celebración y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la **IGLESIA**.

ARTÍCULO 16.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 17.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizarán las veces que la Junta Directiva estime necesarias.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Aprobar los reglamentos de la IGLESIA. b) Conocer, aprobar o reprobado los informes presentados por la Junta Directiva. c) Aprobar o modificar el plan estratégico y operativo así como su presupuesto. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva. e) Resolver sobre la incorporación, suspensión o exclusión de miembros. f) Resolver todo asunto relacionado con la venta, donación y permuta de bienes muebles e inmuebles. g) Resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar y derogar el estatuto y reglamentos. b) Aprobar el reglamento interno. c) Aprobar la fusión, incorporación y liquidación de la IGLESIA.

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones emitidas por la Asamblea tienen fuerza de Ley y deben ser estrictamente cumplidas por todos y cada uno de los miembros siempre que no contravenga el presente estatuto, reglamentos y legislación vigente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación legal de la IGLESIA y velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y realizará toda actividad necesaria, a efecto de alcanzar los objetivos y fines de la IGLESIA. Será igualmente, el medio de comunicación entre la IGLESIA, las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 23.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que exista entre ellos un parentesco dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA ESTARÁ INTEGRADA ASI: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal. Y dicha Junta puede ser reelecta por un nuevo período, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva presentará ante la Asamblea candidatos para optar

a elección de cargos directivos. La elección de miembros de Junta Directiva se hará por cada cargo directivo a elegir de forma directa.

ARTÍCULO 26.- LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se realizarán mensualmente y las Extraordinarias cuando se presenten asuntos que ameriten dichas sesiones.

ARTÍCULO 27.- El quórum para las sesiones de Junta Directiva, se constituyen con cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar la IGLESIA a través del Presidente. b) Elaborar el plan anual de trabajo y presupuesto y otros Proyectos requeridos. c) Negociar, aceptar, modificar, renovar, rescindir y firmar los contratos que correspondan a la gestión de la IGLESIA. d) Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias donde serán depositados los fondos de la IGLESIA. e) Registrar la firma del Presidente en forma mancomunada con el Tesorero. f) Presentar ante la Asamblea, el informe anual de su gestión administrativa, operativa y presupuesto de la IGLESIA. g) Recomendar la reforma del estatuto y reglamentos. h) Velar por la implementación de su estatuto. i) Seleccionar y contratar anualmente los servicios de auditores externos, para la revisión de operaciones mercantiles. j) Nombrar los comités y comisiones delegando las facultades que sean necesarias. k) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a través de la Secretaría. l) Presentar ante la Asamblea General un informe de membresía proponiendo, la incorporación, suspensión o exclusión de miembros.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. b) Firmar con el Secretario, las convocatorias y las actas respectivas. c) Ejercer la representación legal de la IGLESIA. d) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. e) Ser miembro ex officio de los Consejos Consultivos. f) Otorgar y revocar los poderes que sean requeridos para el logro de los fines y objetivos. g) registrar su firma en las cuentas bancarias de la IGLESIA.

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia de éste, con las mismas atribuciones y otras que le sean delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Junta Directiva y firmar con el Presidente. b) Firmar con el Secretario las convocatorias para la asistencia a sesiones de Asamblea y Junta Directiva. c) Recibir y contestar la correspondencia siguiendo las instrucciones del presidente. d) Velar por la actualización del libro de membrecías

y custodia de toda la documentación propiedad de la **IGLESIA**.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

a) Velar por la correcta ejecución presupuestaria y una sana administración financiera. b) Responder por los fondos, títulos valores y otros documentos sometidos bajo su responsabilidad. c) Presentar mensualmente los estados financieros de la **IGLESIA**. d) Presidir la comisión de finanzas. e) Velar por la rentabilidad de los recursos financieros de la **IGLESIA**.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

a) Velar por el cumplimiento de disposiciones legales que regulan en el país estas asociaciones y asimismo por el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y Asamblea. b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea, las irregularidades identificadas. c) Constatar la legitimidad del quórum establecido para sesiones de Asambleas y Junta Directiva. d) Velar por que se ejecuten las auditorías en el tiempo establecido. e) Las demás atribuciones no previstas en el presente estatuto, que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL:

a) Sustituir en su orden, en caso de ausencia, a cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva. b) Integrar las comisiones para las que fuera nombrado. c) Las demás atribuciones no previstas en este Estatuto que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 35.- EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES BIENES:

a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos en forma legal. b) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente. c) Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE FORMA VOLUNTARIA**

ARTÍCULO 36.- LA DISOLUCIÓN SERÁ ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA y podrá disolverse por las causas siguientes:

a) Por fusión a otra organización. b) Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el

cumplimiento de sus objetivos. c) Por sentencia de tribunal competente. d) Por resolución administrativa.

ARTÍCULO 37.- Acordada la disolución se constituirá una Junta Liquidadora que preparará un informe que estará a disposición de los miembros, por un período de treinta días (30). Si hubiera observaciones se resolverá en un período de quince días y si no hubieran observaciones se publicará en un diario de circulación nacional y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a otra asociación benéfica del país que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución. El destino de los bienes debe ser notificado debidamente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la **IGLESIA**.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, se

somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCA DE SION**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

8 J. 2016.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA: Extracto de la resolución No. **112-2016** de fecha 29 de abril del 2016, que en su parte contundente dice: **"VISTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de Cancelación No.2015-35896 contra la marca denominada **"LACTEL"** registro No.110016 propiedad de la Sociedad **INDUSTRIA ACEITERA, S.A. INDASA**, clase internacional (29); acción presentada en fecha 09 de septiembre del 2015 por el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CLAUDEL ROUSTANG GALAC, S.A.**, quien sustituyó poder en el abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO**, la acción de cancelación procede en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"LACTEL"** registro No. 110016, Tomo 288 y Folio 101 en la clase internacional (29), propiedad de la Sociedad **INDUSTRIA ACEITERA, S.A. INDASA**, vigente hasta el 05 de octubre del 2019, se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y en virtud que la misma no hizo uso de su derecho para demostrar el uso de la marca en el mercado, por lo tanto procede la cancelación por no uso de dicha marca. **SEGUNDO:** Procédase a cancelar por no uso el registro N.110016, tomo 288, folio 101 de la marca de fábrica **"LACTEL"** clase internacional (29), propiedad de la Sociedad **INDUSTRIA ACEITERA, S.A. INDASA**. **TERCERO:..... NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Jefe Departamento Legal (S) (F) **MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2016.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Jefe Departamento Legal

8 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1789-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de abril de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-04042011-540, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **LUANA ELIZABETH GARCIA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA EL CAMINO ADELANTE**, quien posteriormente cambió su denominación a **ASOCIACIÓN EL CAMINO ADELANTE**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1359-2015 de fecha 16 de junio del 2015**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EL CAMINO ADELANTE**, se crea como Asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial del Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EL CAMINO ADELANTE**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN EL CAMINO ADELANTE

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la asociación civil denominada **EL CAMINO ADELANTE**, con principios cristianos, sin fines de lucro, con la finalidad primordial de proveer a jóvenes en condición de vulneración de derechos y de escasos recursos, asistencia de apoyo, orientación y preparación para la vida independiente, el que se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- EL CAMINO ADELANTE, tendrá su domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir otros proyectos en cualquier comunidad del país.

Artículo 3.- Su denominación es **EL CAMINO ADELANTE**.

Artículo 4.- Su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos que **EL CAMINO ADELANTE**, persigue son: a) Proveer orientación espiritual y habilidades para vivir independientemente a los jóvenes de 18 años en adelante que han dejado de pertenecer formalmente a un centro de asistencia social público o privado, carentes de recursos económicos brindándoles asistencia para obtener un empleo y oportunidades para recibir educación y la opción para vivir en un ambiente familiar

centrado en Cristo, mientras se independizan equipados para alcanzar el camino de la vida cristiana y adulta. b) Estimular y contribuir directa e indirectamente con toda clase de programas, corrientes filantrópicas y de orientación de conducta que tiendan a cambiar sus vidas para un mejor futuro. c) Buscar ayuda para el control de su salud. d) Fomentar los deportes, el arte, las actividades científicas, culturales, etc., que tiendan a contrarrestar los vicios y eliminación de tiempo ocioso. e) Ayudarlos a definir sus ideales para que aspiren a la superación personal. f) Mantenimiento y desarrollo de actividades y aptitudes morales y espirituales. g) Realizar toda clase de campañas para alejarlos de los vicios, especialmente el alcoholismo y la drogadicción. h) Hacer de EL CAMINO ADELANTE, un centro social orientado a proporcionar a los jóvenes de dieciocho años en adelante los medios necesarios de recuperación, trabajo, distracciones lícitas y honesta, propias de una buena sociedad a fin de que consideren a la Asociación como una prolongación del hogar que dejaron por causa de su edad, preparándolos para enfrentar independientemente a la sociedad.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros Fundadores los que concurrieron a la ASAMBLEA GENERAL, mediante la cual se constituyó EL CAMINO ADELANTE y sus nombres aparecen consignados en el listado correspondiente y serán miembros Activos de la Asociación, todas las personas que sin interés particular alguno colaboren con su trabajo intelectual o material o económicamente al sostenimiento, EL CAMINO ADELANTE.

Artículo 7.- Las obligaciones de los miembros son: a) Trabajar para cada uno de los fines que se propone EL CAMINO ADELANTE. b) Contribuir voluntariamente con fuerza de trabajo o económicamente en pro de la Asociación. c) Desempeñar los cargos directivos para los cuales fueren electos por la Asamblea General. d) Asistir a las reuniones que se programen, en forma periódica. e) Contribuir económicamente a fin de que se cubran las necesidades de funcionamiento y sostenimiento de la Asociación.

Artículo 8.- EL CAMINO ADELANTE, se obliga a respetar la libertad de Asociación de cada uno de sus miembros.

Artículo 9.- Todos los miembros tienen derecho a presentar mociones y cualquier petición en pro de EL CAMINO ADELANTE.

Artículo 10.- Todos los miembros de EL CAMINO ADELANTE, tienen derecho a participar en las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, con voz y voto y participar en todas las actividades que se lleven a cabo y tienen derecho a elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 11.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará

al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva Acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará Acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los órganos de Gobierno son: a) La ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. c) ORGA-NO DE FISCALIZACIÓN; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 13.- La Asamblea General estará formada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren registrados en el libro respectivo como tales.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará a través de comunicados públicos escritos y verbales por la Junta Directiva o a petición de cinco o más miembros de la Asociación, con diez días de anticipación, comunicados que serán entregados por escrito a cada uno de sus miembros y también se harán verbalmente en forma pública. La Asamblea Ordinaria se celebrará el primer mes de cada año. La Asamblea General Extraordinaria será celebrada cada vez que la Junta Directiva o los miembros de la Asociación lo soliciten, debiendo ser convocados con quince días de anticipación a través de comunicados públicos escritos y verbales.

DEL QUÓRUM

Artículo 17.- Para que una Asamblea General tenga validez, se requerirá por lo menos la presencia de dos terceras partes de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho quórum no se logra, se celebrará dicha Asamblea un día después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación en convocatoria única, si no hubiere quórum para aprobar las resoluciones se necesitará el voto favorable de la mitad más de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Mientras dure el periodo de sesiones el quórum deberá estar formado por las tres cuartas partes de los miembros

en la Asamblea General, si este quórum se hubiere logrado en primera convocatoria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con sus objetivos. c) Recibir informe general de las actividades que realicen los comités que nombre la Junta Directiva de la Asociación. d) Aprobar o improbar los informes que deberán rendir los miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el cual fueron electos. e) Cualquier otra actividad que le corresponda como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 20.- Las atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** son: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir rendición de cuentas a la Junta Directiva. d) Cualquier otra atribución calificada por la Asamblea General como urgente y que no pueda esperar a que se realice Asamblea General Ordinaria. e) Admitir nuevos miembros e imponerles sanciones cuando se amerite.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 21.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será Reglamento.

Artículo 22.- Todas las resoluciones emanadas tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 23.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones

cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 25.- EL CAMINO ADELANTE, será dirigido por la Junta Directiva del mismo y estará formada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal I. f) Un Vocal II. g) Un Vocal III. h) Un Vocal IV.

Artículo 26.- El órgano administrativo de **EL CAMINO ADELANTE** es la Junta Directiva, la que será electa por la Asamblea General y será la encargada de cumplir con los objetivos de la Asociación. La Junta Directiva será electa el día veintiuno del mes de enero de cada año que corresponde por la Asamblea General y tomará posesión el día veintidós del mes de enero del año en que sea electa.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberán reunirse los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de 18 años. **b)** Ser miembro Fundador o miembro Activo dentro de **EL CAMINO ADELANTE**.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva una vez electos y juramentados tomarán posesión de sus cargos en la fecha indicada en el artículo 22 de los presentes Estatutos, previa su juramentación y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará en sesión Ordinaria una vez al mes, en el mes que decidan y en sesión Extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva de **EL CAMINO ADELANTE** las siguientes: **a)** La incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración y aprobación de la Asamblea General. **b)** Elaborar el informe general de las actividades de **EL CAMINO ADELANTE**. **c)** Tratar los asuntos propios de **EL CAMINO ADELANTE** y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. **d)** Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General de **EL CAMINO ADELANTE**. **e)** Realizar auditorías y control de los fondos de **EL CAMINO ADELANTE** y sus estados financieros durante el período anual. **f)** Cualquier otra atribución de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva quedará facultada para dirigir las diferentes actividades de **EL CAMINO ADELANTE**, a través de coordinadores que elegirá, siendo requisito indispensable para ser coordinador los mismos que para ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las atribuciones del **PRESIDENTE** son: **a)** Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la asamblea general como de la Junta Directiva de la asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **b)** Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro de miembros y cualquier otro

libro que fuere necesario. **c)** Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. **d)** Representar legalmente a la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **e)** Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, vender, comprometer bienes muebles e inmuebles de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**, con la comparecencia del Órgano de Fiscalización, debiendo otorgar el respectivo contrato público o privado que ampare la transacción que realice. **f)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE** durante cada año. **g)** Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **h)** Abrir cuentas en instituciones bancarias del país a nombre de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**, hacer imposiciones y retiro de dinero en ellas junto con la firma del TESORERO y Órgano de Fiscalización. **i)** Las demás atribuciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: **a)** Las mismas del PRESIDENTE cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 33.- Atribuciones del SECRETARIO: **a)** redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación. **b)** Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. **c)** Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**, libros que deberán ser aprobados por la autoridad correspondiente y las actas deberán llevar su firma y la del presente. **d)** Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos privados así como documentación contenida en medios técnicos de grabación y filmación de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **e)** Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones que le sean solicitadas. **f)** Recibir y responder la correspondencia de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **g)** Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 34.- Atribuciones del TESORERO son: **a)** Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **b)** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de apoyo para llevar la contabilidad de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**. **c)** Presentar el informe anual de operaciones ante la Asamblea General con el visto bueno del Órgano de Fiscalización; y, **d)** Firmar junto con el Presidente y Fiscal aperturas de cuentas en instituciones bancarias del país, haciendo retiros e imposiciones de dinero en ellas. **e)** Toda atribución inherente al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Atribuciones de los VOCALES: **a)** sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, exceptuando el del Presidente que lo asumirá el Vicepresidente, según lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos. **b)** Otras atribuciones que les sean asignadas contratos de la sociedad y velará por el patrimonio de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**.

ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 36.- El órgano de Fiscalización es el órgano de vigilancia y estará integrado por un FISCAL PROPIETARIO y un FISCAL SUPLENTE, que durarán en sus funciones dos años y velarán por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, llevará a cabo y perfeccionará los contratos de la asociación y velará por el patrimonio y finanzas de **EL CAMINO ADELANTE**.

Artículo 37.- Atribuciones del ORGANO DE FISCALIZACION: **a)** Ejercer la Fiscalización y control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes. **b)** Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; **c)** Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones. **d)** Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría. **e)** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. **f)** Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 38.- La DIRECCION EJECUTIVA es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la asociación.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 39.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: **a)** Dirigir la gestión integral de la Asociación. **b)** dirigir, coordinar, conducir, supervisar, evaluar y controlar la gestión integral de la Asociación. **c)** Gestionar el apoyo técnico y financiero nacional e internacional que requiera la Asociación. **d)** Formular y proponer los planes, programas y presupuestos para el desarrollo integral de la Asociación. **e)** Aprobar los planes y presupuestos para la óptima ejecución de la Asociación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE

Artículo 40.- El patrimonio de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE** estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que la asociación reciba ya sea a título gratuito u generoso, las contribuciones económicas voluntarias de sus miembros, así como las herencias o legados y donaciones que reciba.

Artículo 41.- Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación **EL CAMINO ADELANTE**, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE

Artículo 42.- Son causas de disolución de la ASOCIACION: **a)** La imposibilidad de realizar sus fines. **b)** Por decisión de las dos

terceras partes de los miembros de la Asociación. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Artículo 43.- La disolución de la Asociación el Camino Adelante, sólo podrá aprobarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 44.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, el patrimonio que quedare una vez liquidada las obligaciones pasará a otra organización legalmente constituida con fines idénticos a los de la Asociación y que señale la Asamblea General, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago a los acreedores mientras dure la liquidación.

Artículo 45.- En caso de disolución y liquidación de la ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE la Asamblea General nombrará la comisión liquidadora, entre los miembros de la Asamblea General los cuales no serán de la Junta Directiva, quienes previa la tramitación correspondiente harán el traspaso de sus activos a otra Asociación con fines idénticos que se encuentre legalmente constituida en el país.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- El PROGRAMA se compromete a cumplir las leyes de la República de Honduras y a observar que éstas se cumplan.

Artículo 47.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes del país decidido en Asamblea General.

Artículo 48.- Las reformas de los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación ante la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBER-NAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBER-NAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBER-NAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACION EL CAMINO ADELANTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) ROGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

8 J. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-011997
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-011858
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 11840-16
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 10005-16
 2/ Fecha de presentación: 4-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011380
- [2] Fecha de presentación: 14/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL, INC.
- [4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Ave., Berlín, calle Roma, Número 3, Panamá.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ATLAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2016.

- [12] Reservas: Reivindicar color

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011795
- [2] Fecha de presentación: 16/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.

- [4.1] Domicilio: BLVD. SAN JUAN BOSCO, EDIFICIO 777, SÉPTIMO PISO, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGURO DE EMPLEO PROTEGIDO

SEGURO DE EMPLEO PROTEGIDO

- [7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Aldo F. Consenza Bungener

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008990
- [2] Fecha de presentación: 26/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DOPAT, S.A.

- [4.1] Domicilio: C/ CHARLES ROBERT DARWIN 34-36 (PARQUE TECNOLÓGICO), 46980 PATERNA, VALENCIA, ESPAÑA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULANKA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15391-16
- 2/ Fecha de presentación: 13-04-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: AVANCE INDUSTRIAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA
- 4.1/ Domicilio: Boulevard El Naranjo, Centro Empresarial, Fiori 28-98, Bodega 30, Z.4 de Mixco, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- Reivindicar color.

- 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-16.

- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-21737
- 2/ Fecha de presentación: 01-06-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.

- 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUTRAMIX

EUTRAMIX

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Rehidratante.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Amor Medina carranza

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-06-15.

- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-016676
- [2] Fecha de presentación: 22/04/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL, LTDA

- [4.1] Domicilio: CARRETERA ANHANGUERA, SSP 330, KM. 298, DISTRITO INDUSTRIAL, CIUDAD DE CRAVINHOS, ESTADO DE SÃO PAULO, BRASIL.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OUROFINO EVOL

OUROFINO EVOL

- [7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 10438-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLIFEN LAFAGE

SOLIFEN LAFAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-6510
 2/ Fecha de presentación: 12-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACICRAN

ACICRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018612
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGASUBASTAS, SOCIEDAD ANONIMA (MEGASUBASTAS)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGASUBASTAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. servicios de abastecimiento a terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), servicios de manejo de personal, servicios de agencias de importación y exportación, asistencia en la dirección de negocios y asesoría sobre dirección de empresas, ventas en públicas subastas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Walter Daniel Cárcamo López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Verde y Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

- [1] Solicitud: 2016-006600
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTO CITY, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIKE WEEK



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades, deportivas y culturales, diversión o recreo de personas, organización de competencias deportivas o culturales, organización de concursos, conducción y arreglo de conciertos, organización y dirección de congresos, edición de cintas de vídeo, entretenimiento para televisión, organización y producción de espectáculos incluyendo en vivo y reservación de entradas para el espectáculo, estudios de grabación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO TORRES SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 11436-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).
 4.1/ Domicilio: 150 Mts. al Sur del aeropuerto Internacional Toncontin, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: eXpert

eXpert

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DELMA ROSAURA AYALA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-04-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019225
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO CASFER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Bo. Suyapa, 4 calle, 16 avenida, casa # 107, S.O. SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCANTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de productos comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Isabel Coto Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021124
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSTRUCTORA EBENEZER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 2 Y 3 CALLE, 5 AVENIDA, BARRIO GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBENEZER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de supervisión de obra y construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Bladimir Javier Juarez Moncada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022191

[2] Fecha de presentación: 30/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WESTERN

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, aparatos de calefacción, aparatos de refrigeración, aparatos de secado, ventiladores eléctricos de uso personal, aparatos de ventilación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022193

[2] Fecha de presentación: 30/05/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DANILO'S STORE INC, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DANILO'S STORE

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de todo tipo de ropa y calzado

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase ni el diseño solicitado.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022192

[2] Fecha de presentación: 30/05/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DANILO'S STORE INC, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGACARPA DANILO'S STORE

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de mercadería, incluyendo ropa, muebles, calzado, electrodomésticos, perfumería, cosmetología.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la palabra Megacarpa.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022190
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LAOS

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerías, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisetas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisetas manga corta y camisetas manga larga.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022188
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MIA COLLECTION

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerías, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisetas, bufandas, calcetines, bragas,

abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisetas manga corta y camisetas manga larga.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022189
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RUNNERATHLETIC

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerías, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisetas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantuflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, short de baño, camisetas manga corta y camisetas manga larga.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario René Varela Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12756
2/ Fecha de presentación: 28-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKSTONE

BLACKSTONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12757

2/ Fecha de presentación: 28-03-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKSTONE

BLACKSTONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12759

2/ Fecha de presentación: 28-03-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADOC

TRADOC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-12760
2/ Fecha de presentación: 28-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: CARRT. A EL SALTO S/N KM. 3.5., COL. LA RESERVA, 45680 EL SALTO, JAL. MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADOC

TRADOC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-008311

[2] Fecha de presentación: 25/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COORS BREWING COMPANY.

[4.1] Domicilio: 1801 CALIFORNIA STREET, SUITE 4600, DENVER, COLORADO 80202, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE MOON

BLUE MOON

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cerveza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de Junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 18968-2016

2/ Fecha de presentación: 06-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wilbur-Ellis Company LLC.

4.1/ Domicilio: 345 California Street, 27th Floor, San Francisco California 94104, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRIMSTONE

BRIMSTONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Ayudantes para su uso con herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ OMAR CASCO RUBI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002401
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERIAL (A FRENCH CORPORATION).
 [4.1] Domicilio: 29 AVENUE TONY GARNIER, 69007 LYON, Francia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTLINE PET CARE

FRONTLINE PET CARE

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticio de origen animal, alimentos para mascotas; alimentos secos de origen animal; galletas para perros; huesos y palos comestibles masticables para animales; caramelos comestibles para animales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-3685
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEC

NEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Libros y manuales en materia de seguridad; publicaciones impresas en la naturaleza de los códigos y estándares de seguridad eléctrica y la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/05/16.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16730-16
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIZZERIA UNO CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1209 ORANGE STREET, WILMINGTON, DE 19801
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNO DUE GO

UNO DUE GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante a domicilio; servicios de restaurante; servicios de restaurante para llevar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-05-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 3686-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NFPA

NFPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Revistas, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de incendio y seguridad de la vida; libros que contienen, códigos y estándares de seguridad de incendio, eléctrica y la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/05/16.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 6236-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: David's Bridal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1001 Washington Street, Conshohocken, Pennsylvania, U.S.A. 19428.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVID'S BRIDAL

DAVID'S BRIDAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos, carteras de mano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-04-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006235
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAVID'S BRIDAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 1001 WASHINGTON STREET, CONSHOCKEN, PENNSYLVANIA, 19428, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVID'S BRIDAL

DAVID'S BRIDAL

[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Joyería, diademas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-1096
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Veintidós avenida, número once guión cero cero de la zona quince, Vista Hermosa Tres, ciudad de GUATEMALA, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDULZA

ENDULZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-1098
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SUCA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO SUCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Importación, exportación y comercialización de aceites, aditivos, lubricantes, combustibles y en general los servicios prestados en relación con la venta de dichos productos y/o de todo tipo de productos relacionados con la industria automotriz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 47234-15
 2/ Fecha de presentación: 7-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRÉDITOS CENTROAMERICANOS AKTÚA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma, trece guión setenta de la zona nueve, apartamento trece guión A, nivel trece, edificio Real Reforma, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKTÚA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño.

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-021603
 [2] Fecha de presentación: 25-05-2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACFUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2016
 [12] Reservas: Se protege como denominación únicamente "ACFUS" así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19709
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESOS MEJORADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Vía 6, 3-56, zona 4, edificio OEG, 7 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMO ALERT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, adhesivos, adhesivos para carteles, adhesivos para papel pintado, adhesivos para uso industrial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025906
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HONDUREÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compra y venta de todo tipo de productos medicinales, naturales, cosméticos, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "FARMACIA" se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025907
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, venta nacional al por mayor y menor de toda clase de medicinas y productos controlados, especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos patentados, que sean nacionales o extranjeros, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico en general, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos cosméticos, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos naturales, desarrollo de la industria química farmacéutica, representación de casas nacionales o extranjeras dedicadas al ramo de la medicina, medicina alternativa, fabricación de productos farmacéuticos y distribución de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Logo o emblema que identifica la farmacia La Hondureña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025905
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HONDUREÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "FARMACIA". Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025908
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIAS PHARMASER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO AVANTI, BLVD. C.E.E., COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA LA HONDUREÑA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, venta nacional al por mayor y menor de toda clase de medicinas y productos controlados, especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos patentados, que sean nacionales o extranjeros, dispositivos y equipo de uso médico quirúrgico en general, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos cosméticos, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos naturales, desarrollo de la industria química farmacéutica, representación de casas nacionales o extranjeras dedicadas al ramo de la medicina, medicina alternativa, fabricación de productos farmacéuticos y distribución de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: MARIA EDUVIGES GUERRA TINOCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra "FARMACIA" cuyo uso es referencial a la finalidad. No se protege el color que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017200
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRICENTER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ENTRE 3 y 4 CALLE SURESTE, SAN PEDRO SULA, CORTE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REFRICENTER HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La compra, venta, comercialización e importación de aires acondicionados, ventilación mecánica, refrigeración comercial e industrial, refrigerantes, repuestos de aires acondicionado, refrigeración, estufas, refrigeradoras, cuartos fríos, equipos de refrigeración para supermercados, tiendas de conveniencia, equipos complementarios como estantería, mostradores, muebles calientes y de exhibición.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMINGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado. Se protege la dominación únicamente en su conjunto. No se protege el diseño solicitado.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019605
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 3 SALIDA A PUERTO CORTES, BOULEVARD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ROSA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frijoles preparados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017199
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRICENTER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ENTRE 3 y 4 CALLE SURESTE, SAN PEDRO SULA, CORTE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIKING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aires acondicionados, aparatos de refrigeración y de ventilación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2016.